

El fracaso de la Corte Centroamericana de Justicia: entre las debilidades institucionales y el deterioro democrático regional

The Failure of the Central American Court of Justice: Between Institutional Weaknesses and Regional Democratic Decline

Anny Matamoros-Pineda¹

Autora:

¹Doctoranda en Derecho Internacional Público de la Universidad de Lund, Suecia.
anny.matamoros@jur.lu.se
<https://orcid.org/0009-0007-4041-2826>

Recibido: 27/03/2026

Aprobado: 03/07/2026

Publicación online: 30/07/2026

Cómo citar/ how to cite:

Matamoros-Pineda, A. (2026). El fracaso de la Corte Centroamericana de Justicia: entre las debilidades institucionales y el deterioro democrático regional. *Chornancap Revista Jurídica*, 4(1), 25-43.
<https://doi.org/10.61542/rjch.218>

Licencia:

Este trabajo es de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Attribution (CC BY 4.0)



© 2026 Anny Matamoros-Pineda

RESUMEN

La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), sucesora de la histórica Corte de Cartago de 1907, representó el intento de dotar al Sistema de la Integración Centroamericana de un órgano jurisdiccional permanente encargado de garantizar la interpretación y aplicación uniforme del derecho de la integración. Sin embargo, su cese de funciones en 2026 pasó desapercibido, pese a la relevancia de la institución. Desde un enfoque doctrinal y una perspectiva histórico-crítica, el artículo analiza los factores que impidieron la consolidación de la CCJ como tribunal regional de integración. Para ello, reconstruye su evolución histórica, examina el contexto político e institucional en el que cesó sus funciones, analiza el limitado respaldo de los Estados miembros, compara sus competencias con las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y examina su jurisprudencia durante sus últimos años. El estudio muestra que su fracaso obedeció a debilidades estructurales y al deterioro democrático de la región. Asimismo, busca visibilizar el silencioso cierre de la institución y abrir una reflexión sobre las razones de su consolidación regional.

Palabras clave: Centroamérica; Corte Centroamericana de Justicia; Integración centroamericana; Sistema de Integración; Derecho comunitario.

ABSTRACT

The Central American Court of Justice (CCJ), the successor to the historic Court of Cartago of 1907, represented an attempt to provide the Central American Integration System with a permanent judicial body responsible for ensuring the uniform interpretation and application of integration law. However, the termination of its functions in 2026 went unnoticed, despite the institution's significance. From a doctrinal and historical-critical perspective, this article analyzes the factors that prevented the CCJ from consolidating its role as a regional integration court. To this end, it traces its historical evolution, examines the political and institutional context in which it ceased operations, analyzes the limited support it received from member states, compares its jurisdiction with that of the Court of Justice of the European Union, and reviews its case law during its final years. The study shows that its failure stemmed from structural weaknesses and the region's democratic decline. It also seeks to shed light on the institution's quiet closure and to prompt reflection on the reasons for its regional consolidation.

Keywords: Central America; Central American Court of Justice; Central American integration; Integration system; Community law.

Introducción

La historia de la justicia internacional encuentra uno de sus antecedentes más relevantes en Centroamérica. El establecimiento de la Corte de Justicia Centroamericana, o Corte de Cartago, en 1907, constituyó el primer tribunal internacional permanente integrado por jueces independientes con funciones jurisdiccionales continuas, diferenciándose de la Corte Permanente de Arbitraje. No obstante, este primer experimento de justicia internacional tuvo una existencia efímera y cesó sus funciones apenas diez años después. No sería hasta 1991 con la adopción del Protocolo de Tegucigalpa y la creación del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), que la región intentaría recuperar ese legado mediante el restablecimiento de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).

Sin embargo, este ambicioso proyecto de justicia regional concluyó silenciosamente con el cese definitivo de funciones de la CCJ a inicios de 2026, un acontecimiento que pasó prácticamente desapercibido tanto para la comunidad jurídica internacional como para la propia región centroamericana. En este contexto, a partir de un enfoque doctrinal con una perspectiva histórico-crítica, el presente artículo tiene por objeto examinar algunas de las razones que impidieron la consolidación de la CCJ como órgano jurisdiccional del proceso de integración centroamericana. Para ello, en primer lugar, reconstruye la evolución histórica de la institución, destacando su relevancia para el desarrollo de la justicia internacional y las circunstancias que dieron origen a su restablecimiento. Posteriormente, analiza el contexto político e institucional en el que se produjo su desaparición, el limitado respaldo político e institucional que recibió por parte de los Estados miembros, el alcance de sus competencias mediante un análisis comparado con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el desarrollo de su jurisprudencia durante sus últimos años de funcionamiento.

Con lo anterior, se busca contribuir a visibilizar un acontecimiento que pasó prácticamente desapercibido para la doctrina y la comunidad jurídica internacional, pese a involucrar a la sucesora del primer tribunal internacional permanente de la historia.

1. Del legado histórico de la Corte Centroamericana de Justicia al fracaso de su restablecimiento

Considerada el primer tribunal permanente de justicia internacional, la Corte de Justicia Centroamericana, también conocida como Corte de Cartago, marcó un hito en la evolución institucional del derecho internacional. Su funcionamiento entre 1908 y 1918 no solo sentó las bases históricas de la CCJ, sino que también inauguró una experiencia pionera de jurisdicción internacional permanente (Giammattei Avilés, 2003; Mosquera Iruita, 1985).

Si bien para entonces ya se habían celebrado las Conferencias de La Haya de 1899, que influyeron en el surgimiento de la CCJ (Echeverría, 2026), y se había establecido la Corte Permanente de Arbitraje en 1900, la cual comenzó a operar en 1902 (International Court of Justice, 2026), la creación de un auténtico tribunal internacional de carácter permanente aún enfrentaba importantes obstáculos. El principal de ellos era que los Estados aún se mostraban reticentes a conferir autoridad a un cuerpo de jueces permanentes e independientes que ejercieran funciones jurisdiccionales de manera continua. En consecuencia, la Corte Permanente de Arbitraje establecida en 1899 se configuró como un mecanismo institucional destinado a facilitar la conformación de tribunales arbitrales para controversias específicas, preservando la facultad de los Estados de designar a los árbitros encargados de resolver cada caso (International Court of Justice, 2026).

En este contexto, Centroamérica se convirtió en el escenario del surgimiento del primer tribunal permanente de justicia internacional. Su establecimiento respondió a la necesidad de encontrar mecanismos institucionales capaces de gestionar las recurrentes tensiones políticas y conflictos que caracterizaban las relaciones entre los Estados centroamericanos a finales del siglo XIX y comienzos del XX. Con este propósito, y bajo la mediación de los Estados Unidos de América y México (Giammattei Avilés, 2003), se celebró la Conferencia de Paz de Washington el 20 de diciembre de 1907, de la cual surgiría la Corte de Justicia Centroamericana, la que finalmente se instaló en Cartago, Costa Rica, el 25 de mayo de 1908. Sin embargo, pese a su carácter innovador, tuvo una existencia corta. En 1918, la Corte de Justicia Centroamericana cesó sus funciones al expirar la vigencia de diez años prevista en la Convención que le dio origen. Esto se debió a que dicho instrumento no contemplaba una cláusula de prórroga automática, y a la falta de consenso entre los Estados centroamericanos para renovar su mandato.

Fue hasta 1991 con la adopción del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados y la reorganización del proceso de integración regional mediante la creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y la posterior suscripción del Convenio del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia en 1992, que se restableció una jurisdicción regional permanente en Centroamérica (Giammattei Avilés, 2003).

Sin embargo, en medio de la llamada “crisis” del derecho internacional se ha producido una segunda muerte de este esfuerzo regional, un hecho del que casi nadie habla y que parece perder relevancia frente a todo lo que ocurre en la esfera internacional. Tras el anuncio del retiro de Honduras en mayo de 2026, este organismo regional cesó definitivamente sus funciones. (Honduras anuncia retiro de Corte Centroamericana de Justicia, 2026). Mediante un comunicado oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras, sostuvo que la Corte Centroamericana de Justicia había cesado sus funciones como consecuencia de la denuncia de su instrumento constitutivo por parte de la totalidad de los Estados que permanecían vinculados al mismo: Nicaragua el 18 de marzo de 2025, Honduras el 29 de abril de 2026 y El Salvador el 20 de mayo de 2026. Según el comunicado, estas denuncias habrían dejado a la Corte desprovista de su base jurídica constitutiva, provocando, en consecuencia, la extinción de su personalidad jurídica internacional (Cancillería Honduras, 2026; SWI swissinfo.ch, 2025).

Es en este contexto que el presente artículo se propone analizar algunos de los principales obstáculos que afectaron el funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ). Estos se manifiestan tanto en el progresivo deterioro institucional de la región como en el limitado respaldo político e institucional que recibió el tribunal, evidenciado, entre otros aspectos, en la no incorporación de Costa Rica y en la renuencia de Guatemala a designar a sus magistrados. Asimismo, se examinarán las competencias atribuidas a la CCJ a la luz de un análisis comparado con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), así como la jurisprudencia emitida por la Corte durante sus últimos años de funcionamiento, con especial énfasis en el período comprendido entre 2019 y 2025. Todo ello con el propósito de evaluar el papel que desempeñó —o dejó de desempeñar— la CCJ frente al complejo contexto político e institucional de la región.

2. El contexto regional en el que ocurre el cese de funciones de la CCJ

La región centroamericana ha estado marcada en los últimos años por un contexto político, social e institucional particularmente complejo. En esta sección se examina brevemente la situación de Nicaragua, El Salvador y Honduras, por haber sido estos los Estados miembros de la CCJ durante sus últimos años de

funcionamiento. Este contexto resulta relevante para comprender el entorno político e institucional en el que la Corte desarrolló su actividad antes de su desaparición.

2.1. Nicaragua

La situación en Nicaragua, que ya se encontraba marcada por un contexto de creciente inestabilidad política, se agravó a partir del 18 de abril de 2018, cuando estallaron protestas sociales que fueron respondidas con una intensa represión estatal, dando lugar a graves violaciones de derechos humanos. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al 19 de junio de 2018 se habían registrado al menos 212 personas fallecidas y 1,337 personas heridas como consecuencia de la violencia ocurrida por la represión estatal durante ese período (CIDH, 2018).

Según la CIDH (2026a), esta situación se ha prolongado en el tiempo. En un comunicado emitido en abril de 2026, con ocasión del octavo aniversario de las protestas de 2018, la Comisión advirtió que, “ocho años después de las protestas sociales y de la ola represiva llevada a cabo por el Estado, continúa la crisis de derechos humanos en Nicaragua” (párr.1). Asimismo, se informó que, durante las audiencias públicas celebradas en marzo de 2026, recibió denuncias sobre la profundización de prácticas sistemáticas de detenciones arbitrarias, muertes bajo custodia, tortura, violencia sexual y condiciones de detención incompatibles con la dignidad humana en perjuicio de personas opositoras al gobierno y defensoras de derechos humanos.

Adicionalmente, diversos mecanismos de las Naciones Unidas han denunciado la persecución sistemática ejercida por el Estado nicaragüense contra personas exiliadas. Esta persecución se ha materializado mediante una serie de medidas represivas, entre ellas la privación arbitraria de la nacionalidad, la prohibición de ingreso al país, la denegación de pasaportes, la confiscación de bienes, la vigilancia digital, las amenazas, así como la intimidación y el castigo de familiares que permanecen en Nicaragua (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2025).

Entre los factores que han dado lugar a esta crisis política y de derechos humanos, la CIDH identifica la consolidación de la concentración del poder en el núcleo familiar Ortega-Murillo. En efecto, Daniel Ortega, quien asumió la Presidencia de Nicaragua en 2007, ha permanecido en el cargo de manera ininterrumpida desde entonces. Ello ha sido posible pese a que la Constitución de la República prohibía la reelección presidencial consecutiva. No obstante, en 2009, la Corte Suprema de Justicia declaró inaplicables las disposiciones constitucionales que establecían dicha prohibición, permitiendo que Daniel Ortega se presentara nuevamente como candidato y fuera reelegido en las elecciones de 2011. Posteriormente, la reforma constitucional de 2014 eliminó de manera expresa las restricciones a la reelección presidencial, consolidando jurídicamente esta posibilidad. A ello se sumó la elección de Rosario Murillo como vicepresidenta en 2016, quien asumió el cargo en 2017, reforzando la concentración del poder político en el núcleo familiar Ortega-Murillo (Thaler, 2017). Esta tendencia se profundizó con las reformas constitucionales aprobadas en 2025, que fortalecieron aún más la estructura de poder en torno a la Presidencia y la Vicepresidencia (Paolanti & Saccoliti, 2025).

Durante este período, organismos internacionales como la CIDH han denunciado no solo la persistencia de un contexto de graves violaciones de derechos humanos, sino también el progresivo cierre del espacio cívico en Nicaragua. Entre las medidas más significativas identificadas por la Comisión se encuentra la cancelación de la personalidad jurídica de aproximadamente 1.500 organizaciones de la sociedad civil por parte del régimen de Ortega-Murillo (CIDH, 2024), lo que ha restringido de manera sustancial las libertades de asociación y participación ciudadana. Asimismo, el Estado de Nicaragua dispuso la expulsión del Mecanismo Especial de

Seguimiento para Nicaragua (MESENI) y del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), ambos establecidos en el marco de la CIDH, limitando el monitoreo internacional de la situación de los derechos humanos en el país (Fundación para el Debido Proceso [DPLF], 2018).

2.2. El Salvador

Este contexto de deterioro político e institucional no se limita a Nicaragua. En El Salvador también se observan profundas tensiones en materia de democracia y Estado de derecho. Siguiendo un formato muy similar al de Daniel Ortega, la continuidad del presidente Nayib Bukele en el cargo ha suscitado un intenso debate jurídico y político, al haberse producido más allá de los límites originalmente previstos por el marco constitucional salvadoreño tras la reinterpretación realizada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos [WOLA], 2021).

La decisión en mención hizo posible su reelección en las elecciones de 2024. Posteriormente, en 2025, la Asamblea Legislativa aprobó un conjunto de reformas constitucionales que habilitaron la reelección presidencial indefinida. Estas reformas fueron objeto de fuertes críticas por parte de diversos sectores nacionales e internacionales, que las consideraron un punto de inflexión para la democracia salvadoreña y una profundización de la concentración del poder en el Ejecutivo (BBC News Mundo, 2025).

Más allá del debate constitucional suscitado por su reelección, uno de los aspectos que ha generado mayor preocupación a nivel nacional e internacional han sido las graves violaciones de derechos humanos producidas por las políticas de seguridad implementadas durante su gobierno y el progresivo ataque a la oposición política. El modelo de seguridad adoptado por Bukele ha estado marcado por la prolongación del estado de excepción, acompañado de denuncias generalizadas de violaciones de derechos humanos, entre ellas actos de tortura, muertes bajo custodia y detenciones arbitrarias (Amnistía Internacional, 2026).

La medida de estado de excepción implementada por el gobierno cumple cuatro años de vigencia ininterrumpida desde su declaración inicial el 27 de marzo de 2022. De acuerdo a los datos reportados por la CIDH, desde el inicio del régimen de excepción han sido detenidas más de 91,500 personas. Asimismo, se habrían registrado al menos 500 muertes bajo custodia estatal entre el inicio del régimen de excepción y el 10 de marzo de 2026 (CIDH, 2026b). A pesar de esto, estas medidas de seguridad han contribuido a proyectar la imagen de Nayib Bukele como un líder eficaz en la lucha contra las maras y pandillas utilizando las mismas como un instrumento de populismo orientado a consolidar y mantener el apoyo ciudadano.

Este apoyo contrasta con las denuncias que organizaciones de sociedad civil han realizado con respecto a la Ley de Agentes Extranjeros, aprobada por la Asamblea Legislativa en 2025, la que impone restricciones arbitrarias al ejercicio de la libertad de asociación, la libertad de expresión y la labor legítima de las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil. Estas preocupaciones se suman a las denuncias sobre la imposición de controles desproporcionados a las organizaciones sin fines de lucro, así como a los intentos de establecer nuevos requisitos fiscales, administrativos y registrales a las organizaciones de sociedad civil (Amnistía Internacional, 2025).

2.3. Honduras

Al igual que en Nicaragua y El Salvador, la evolución política hondureña también ha estado marcada por una tendencia de distintos sectores de la clase política a impulsar mecanismos orientados a prolongar su permanencia en el poder.

De acuerdo con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2011), una de las principales razones que condujeron al golpe de Estado de 2009, fue que, según sectores de la oposición, el entonces presidente Manuel Zelaya pretendía promover su reelección mediante la convocatoria a una consulta popular, de la cual había materializado algunas acciones. En años recientes, el 2017 constituyó un punto de especial tensión. Las elecciones generales de ese año estuvieron marcadas por la candidatura a la reelección del entonces presidente Juan Orlando Hernández, habilitada mediante una sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que dejó sin efecto la prohibición constitucional de la reelección presidencial.

A pesar de la prohibición constitucional de la reelección y de las numerosas protestas sociales que suscitaron su candidatura, Juan Orlando Hernández fue reelegido como presidente. Los controvertidos resultados electorales desencadenaron protestas masivas en todo el país, acompañadas de denuncias de fraude electoral. Para controlar y dispersar las manifestaciones postelectorales, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2018), el Estado recurrió al uso excesivo de la fuerza, lo que llevó a al menos 23 muertes y al menos 60 personas heridas.

La gestión de Juan Orlando Hernández también estuvo marcada por graves denuncias de corrupción, que involucraban al Partido Nacional, del cual era miembro y bajo cuya candidatura accedió a la Presidencia. Estos actos de corrupción desencadenaron masivas movilizaciones ciudadanas conocidas como la Marcha de las Antorchas que dieron como resultado el establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). No obstante, el gobierno a inicios de 2020 decidió no renovar el mandato de la MACCIH al finalizar su período de vigencia (OEA, 2020).

Debido al descontento ciudadano hacia el gobierno del Partido Nacional, especialmente por las denuncias de corrupción y los señalamientos que vinculaban a Juan Orlando Hernández con actividades relacionadas con el narcotráfico, los comicios de 2021 fueron ganados Xiomara Castro candidata del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) y esposa del expresidente Manuel Zelaya, quien había sido derrocado durante el golpe de Estado de 2009. Luego de asumir la presidencia, Hernández fue extraditado a los Estados Unidos en 2022 por delitos relacionados con el tráfico de drogas y fue condenado a 45 años de cárcel en EEUU (BBC News Mundo, 2024).

No obstante, el gobierno de Xiomara Castro también estuvo marcado por diversas controversias. Entre ellas destacan las acusaciones de presuntos vínculos con el narcotráfico de Carlos Zelaya, hermano del expresidente Manuel Zelaya y quien fungía como secretario del Congreso Nacional y coordinador de LIBRE (Insight Crime, 2026); las denuncias de corrupción relacionadas con el denominado caso SEDESOL, por el presunto desvío de recursos públicos con fines político-electorales (Bustillo, 2026); y las críticas por una creciente concentración del poder, reflejadas en el proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (El Heraldo, 2024) y en denuncias de nepotismo (Confidencialhn, 2023).

Finalmente, las recientes elecciones celebradas en 2025 estuvieron marcadas por retrasos significativos en la distribución del material electoral, recurrentes conflictos entre los consejeros del Consejo Nacional Electoral, quienes representaban a las tres principales fuerzas políticas, así como denuncias y acusaciones de fraude tanto por sectores oficialistas como de oposición. Finalmente, en el contexto de las elecciones generales de 2025, también generó controversia el respaldo expresado por Donald Trump al candidato del Partido Nacional, circunstancia que diversos sectores consideraron que pudo influir en las posibilidades de continuidad del partido oficialista, las cuales ya se encontraban debilitadas por el creciente descontento ciudadano. Asimismo, en el contexto del proceso electoral, la administración de Trump concedió un indulto a Juan Orlando Hernández, quien ya ha anunciado su regreso a Honduras.

Es en este contexto de deterioro democrático que se produce el cierre de la CCI. No obstante, las dificultades que enfrentó la Corte no surgieron únicamente en sus últimos años de funcionamiento. Desde su creación, la institución careció del respaldo político e institucional necesario por parte de los Estados de la región, lo que impidió su consolidación como el órgano jurisdiccional del sistema de integración centroamericana, tal como se desarrollará en la siguiente sección.

3. El escaso respaldo regional desde sus orígenes y su fallida consolidación como tribunal regional

Conforme al Protocolo de Tegucigalpa (1991), la CCI surgió como el órgano del Sistema de la Integración Centroamericana encargado de garantizar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos complementarios y actos derivados (Art. 12). Su integración, funcionamiento y competencias fueron regulados mediante el Convenio del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Sin embargo, este instrumento nunca logró obtener la ratificación de todos los Estados miembros del SICA, al ser únicamente ratificado por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Perotti et al., 2019).

Desde sus inicios la CCI enfrentó importantes limitaciones institucionales derivadas de la falta de respaldo pleno de los Estados miembros del SICA. En la práctica, su funcionamiento quedó sustentado principalmente en la participación de Honduras, El Salvador y Nicaragua, mientras que otros Estados de la región optaron por no ratificar el Estatuto o mantuvieron una vinculación limitada con la institución. Esta ausencia de adhesión por parte de los Estados miembros del SICA redujo la representatividad de la Corte y dificultó su consolidación como órgano judicial regional.

En el caso de Costa Rica, el Poder Ejecutivo se opuso a la ratificación del Estatuto al considerar inaceptable la facultad conferida a la Corte para conocer de controversias entre los poderes del Estado, esto llevó a que Costa Rica rechazara sistemáticamente la jurisdicción de la CCI (Perotti et al., 2019).

En Guatemala, aunque el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia fue ratificado, la Corte Constitucional decretó la suspensión provisional de los artículos 2 al 4 del decreto de aprobación e incorporación del tratado al ordenamiento jurídico interno. La decisión se fundamentó en que las disposiciones relativas al procedimiento de elección de los jueces de la Corte podían comprometer la independencia judicial. Asimismo, se cuestionó que el propio Estatuto no estableciera criterios ni procedimientos claros para la selección de los magistrados que integrarían dicho órgano jurisdiccional (Perotti et al., 2019, p. 134). De esta manera, Guatemala no llegó a designar magistrados que integraran la CCI (Centroamérica360, 2024).

El escaso respaldo regional persistió durante el funcionamiento de la CCI. En 2004, Honduras suspendió su participación al considerar que la institución no estaba cumpliendo los objetivos de integración regional para los cuales había sido creada. Entre las razones esgrimidas se encontraban el elevado aporte financiero que el Estado debía realizar para su funcionamiento y el hecho de que, para ese momento, la Corte contaba únicamente con la participación efectiva de tres Estados miembros: El Salvador, Honduras y Nicaragua (Escala & Bernal, 2004). Sin embargo, los magistrados designados por Honduras permanecieron en sus cargos al sostener que, una vez nombrados, no actuaban como representantes del Estado que los había designado, sino como “Magistrados de Centroamérica” (Perotti et al., 2019, p. 136).

Por otro lado, las divisiones políticas entre los Estados miembros también se hicieron evidentes en años recientes. Así, en un comunicado emitido en 2024, Nicaragua acusó a Guatemala, Costa Rica, Panamá y República

Dominicana de actuar con “servilismo a intereses extrarregionales” (Canizalez, 2024; SWI swissinfo.ch, 2025), reflejando las profundas tensiones políticas que han caracterizado al proceso de integración centroamericana y que inevitablemente han repercutido en el funcionamiento de sus instituciones.

A las limitaciones institucionales de la Corte se sumaban su escasa visibilidad y limitada relevancia en la región. Ello se reflejaba, entre otros aspectos, en la ausencia de una base de datos pública y sistematizada de su jurisprudencia. De hecho, una revisión realizada por la autora en el sitio web oficial de la Corte, antes de su desactivación- ya que este dejó de estar disponible tras el anuncio del cese de funciones de la institución-, permitió constatar que las últimas resoluciones accesibles correspondían al año 2019 y que, además, no era posible consultar su contenido íntegro.

Asimismo, otro factor que contribuyó al debilitamiento de la Corte fue el escaso uso que los propios Estados miembros hicieron de este mecanismo jurisdiccional. Algunos analistas han atribuido esta situación a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR), que propició el desplazamiento de un número importante de controversias hacia otros mecanismos de solución de disputas, tanto judiciales como arbitrales y administrativos (Echeverría, 2026). En este nuevo escenario institucional, Echeverría (2026) sostiene que Estados Unidos adquirió una posición cada vez más central en la resolución de controversias relacionadas con el comercio y la inversión, lo que contribuyó a disminuir la relevancia práctica de la CCI.

Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, la CCI fue concebida como un proyecto institucional particularmente ambicioso, como lo demuestra la amplitud de las competencias que le fueron atribuidas. Paradójicamente, esa misma ambición pudo haber contribuido a la reticencia de varios Estados miembros a adherirse plenamente a su Estatuto y aceptar su jurisdicción. En este contexto, la siguiente sección examina las competencias conferidas a la Corte mediante un análisis comparado con el TJUE. Este último, se toma como referencia por tratarse del tribunal de integración regional más desarrollado y consolidado del derecho internacional contemporáneo. Su estructura y competencias ofrecen un punto de comparación útil para evaluar el alcance del diseño institucional de la CCI e identificar sus similitudes y diferencias.

4. Las ambiciosas competencias de la Corte Centroamericana de Justicia: Un análisis comparado con el Tribunal de Justicia Europea

En los procesos de integración regional, los órganos jurisdiccionales desempeñan un papel esencial en la consolidación del ordenamiento jurídico comunitario, al garantizar el respeto, la interpretación uniforme y la aplicación efectiva de las normas que regulan y orientan el proceso de integración (González et al., 2012, p. 265). En consonancia con esta función, al igual que el TJUE, la CCI fue concebida como el órgano encargado de velar por la observancia del derecho comunitario y asegurar su interpretación y aplicación uniforme dentro del proceso de integración centroamericana (Convenio de Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia, 1992, Art. 2).

Desde los análisis doctrinales, se ha señalado que el alcance de las competencias de ambos tribunales difiere significativamente, pues la CCI fue concebida como un proyecto institucional que, en determinados ámbitos, atribuyó a su órgano jurisdiccional facultades más amplias que las reconocidas al TJUE. Como señalan Perotti et al. (2019), las competencias atribuidas a la CCI superan ampliamente las conferidas a otros tribunales regionales análogos.

La amplitud de sus facultades llevó incluso a que se le calificara como “tribunal constitucional” del SICA (Giammattei Avilés, 2003). Conforme a su estatuto, la competencia de la CCJ se estableció como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal y, además, de conocer de los conflictos entre los Estados, con la facultad de conocer de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos del SICA.

Perotti et al. (2019) clasifica la competencia de la Corte de acuerdo a la naturaleza de los asuntos en los que interviene de la siguiente manera:

- a) Como Tribunal Regional Internacional¹;
- b) Como Tribunal de la Integración²;
- c) Como Tribunal Constitucional;
- d) Como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados miembros;
- e) Como Tribunal Arbitral; y,
- f) Como Tribunal de Apelación de las Resoluciones administrativas de los Órganos del SICA.

El Estatuto en el Artículo 22 otorga a la Corte un amplio número de facultades, entre las que se encuentran:

- a) Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se exceptúan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas;
- b) Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana;
- c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos;
- d) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono, si los interesados, lo convienen;
- e) Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;
- f) Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del SICA, en la interpretación y aplicación del “Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)” y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos;

¹ En esta categoría, Perotti et al. (2019), identifican las facultades para conocer de: las controversias internacionales entre Estados miembros del SICA; las controversias internacionales entre Estados miembros del SICA y Estados terceros; Interpretación de tratados internacionales (Consulta Ilustrativa II).

² Aquí Perotti et al. (2019) identifican: la acción de nulidad; acción de omisión; acción de incumplimiento; consulta prejudicial; Consulta de los Órganos u Organismos del SICA.

- g) Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales;
- h) Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana;
- i) Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos;
- j) Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración;
- k) Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;
- l) Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del "Sistema de la Integración Centroamericana", creado por el "Protocolo de Tegucigalpa", sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

Por su parte, el artículo 19.3 del Tratado de la Unión Europea establece que el TJUE se pronunciará sobre:

- a) Los recursos interpuestos por un Estado miembros, por una institución o por personas físicas o jurídicas;
- b) Con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;
- c) En los demás casos previstos por los Tratados.

Igualmente, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ([TFUE], 2016), desarrolla la potestad del TJUE de conocer del recurso de incumplimiento; recurso de anulación; recurso de omisión; la cuestión prejudicial; y, el recurso en materia extracontractual. De esta manera, en los artículos 258-259, el TFUE desarrolla el recurso de incumplimiento, que permite que un Estado o una persona natural o jurídica recurrir al TJUE en caso de incumplimiento por parte de otro Estado con respecto a las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.

Asimismo, los artículos 263 y 264 del TFUE atribuyen al TJUE la competencia para ejercer el control de legalidad de los actos adoptados por el Consejo, la Comisión, el Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros. En ejercicio de esta facultad, el Tribunal puede declarar la nulidad del acto impugnado, dejando sin valor y efecto el mismo.

A la par, contempla el recurso de omisión en el artículo 265 que permite que en caso de que, en violación de los Tratados, el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, la Comisión o el Banco Central Europeo se abstuvieran de pronunciarse, los Estados miembros y las demás instituciones de la Unión podrán recurrir al TJUE con objeto de que declare dicha violación. De igual manera, otorga la posibilidad de pronunciarse con carácter prejudicial sobre la interpretación de los Tratados y sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por

las instituciones, órganos u organismos de la Unión. Y finalmente, el artículo 268 y 340 otorga al Tribunal la posibilidad de conocer los recursos en materia de responsabilidad extracontractual y la indemnización de daños.

Estas atribuciones también se pueden encontrar en el mandato otorgado a la CCJ. De esta manera, ambos tribunales admiten la presentación de recursos por el incumplimiento del derecho comunitario (Art. 22 a-c ECCJ y Art. 258-259 del TFUE); y, el control de legalidad contra actos de los órganos del sistema regional (Art. 22.g del ECCJ y Art. 263-264 TFUE). No obstante, mientras que el TFUE atribuye expresamente al TJUE la facultad de declarar la nulidad de los actos impugnados, el Estatuto de la CCJ se limita a conferirle competencia para pronunciarse sobre la validez de dichos actos, sin prever de manera expresa un poder anulatorio equivalente. Igualmente, ambos contemplan un mecanismo de consulta prejudicial (Art. 22. k ECCJ y Art. 267 TFUE).

A diferencia del TJUE, la CCJ no fue dotada de un mecanismo específico para controlar la inactividad de los órganos del proceso de integración. Mientras que el artículo 265 del TFUE permite impugnar la omisión de una institución cuando esta incumple una obligación de actuación impuesta por los Tratados, el Estatuto de la CCJ carece de una competencia equivalente expresamente dirigida a supervisar este tipo de conductas.

No obstante, la CCJ fue dotada de un conjunto de competencias que resultan más amplias y ambiciosas que las atribuidas al TJUE. Entre ellas destaca la facultad de conocer y resolver, a solicitud del agraviado, los conflictos que puedan surgir entre los poderes u órganos fundamentales de los Estados miembros (art. 22.f del Estatuto de la CCJ). Precisamente esta competencia fue una de las principales objeciones planteadas por Costa Rica para abstenerse de ratificar el Estatuto, al considerar que su ejercicio planteaba obstáculos constitucionales difíciles de conciliar con el ordenamiento jurídico nacional (Perotti et al., 2019, p. 132). Adicionalmente, la CCJ cuenta con las atribuciones de conocer del incumplimiento de sentencias nacionales (Art. 22.f ECCJ); el conocer controversias entre un Estado miembro y un Estado no miembro (Art. 22.h ECCJ); y realizar estudios comparativos y proyectos de ley para lograr la armonización legislativa en la región (Art.22.i. ECCJ).

Es indudable que, aunque los orígenes de la CCJ son anteriores a la creación del TJUE, este último ha logrado consolidarse y fortalecerse progresivamente como un actor central del proceso de integración europea. A través de su jurisprudencia y de la evolución del propio ordenamiento jurídico de la Unión, el TJUE ha ampliado de manera significativa el alcance de sus competencias y su autoridad dentro del sistema comunitario (Barry & Healy-Rae, 2010). Sin embargo, pese a la amplitud de las competencias que le fueron atribuidas, la CCJ no logró ejercer una influencia comparable en el desarrollo del proceso de integración centroamericana ni consolidar su autoridad jurisdiccional. Sin embargo, la CCJ sí evidenció una aspiración por consolidar un ordenamiento jurídico de integración inspirado en el modelo europeo, lo que se refleja en el desarrollo de su jurisprudencia. En ella pueden identificarse numerosos criterios elaborados por el TJUE que fueron posteriormente acogidos por la CCJ, especialmente en lo relativo a las obligaciones de las autoridades nacionales frente al derecho comunitario, tal y como se desarrollará en la siguiente sección.

5. Obligaciones de las autoridades nacionales frente al derecho comunitario y su efecto directo e inmediato

Siguiendo la línea jurisprudencial desarrollada por el TJUE en el caso *Flaminio Costa v. ENEL*, la CCJ reconoció y desarrolló el principio de primacía del derecho comunitario centroamericano. A través de diversas

decisiones³, como señalan Perotti et al. (2019), la Corte reafirmó dicho principio al considerar que “cualquier pretensión de los Estados parte de hacer que sus criterios constitucionales prevalezcan sobre las normas del derecho comunitario es un fenómeno de dislocación, contrario al principio de adhesión al que los Estados se han sometido libre y soberanamente” (pp. 145-146). En ese sentido, la CCJ sostuvo que las normas que integran el ordenamiento jurídico regional deben prevalecer sobre las disposiciones del derecho interno de los Estados miembros cuando exista una incompatibilidad entre ambas, incluyendo las normas constitucionales.

Este criterio jurisprudencial fue reiterado en la Opinión Consultiva del 23 de marzo de 2012 (Caso n.º 127), relativa al Tratado de Asociación Económica (TAE) entre Guatemala, El Salvador y Honduras. En dicha Opinión, la CCJ (2012) sostuvo que la primacía del derecho comunitario también se proyectaba sobre las disposiciones constitucionales de los Estados miembros, al afirmar la prevalencia del derecho comunitario centroamericano frente a cualquier norma interna incompatible con este. Tal como señalan Perotti et al. (2019), esta posición fue reiterada en diversas decisiones de la Corte, en las que se afirmó que:

Las normas comunitarias ocupan un lugar prioritario respecto de las normas nacionales, dado que su aplicación es preferente respecto del derecho interno de los Estados miembros, primacía que reviste carácter absoluto incluso frente a las normas constitucionales, pues carecería de sentido que sus efectos pudieran ser anulados o eludidos por los propios Estados (p.148).

De esta manera, la CCJ (2012) destacó la obligación de las autoridades nacionales de garantizar la primacía del ordenamiento jurídico comunitario, situándolo por encima de las normas de derecho interno. Conforme a la jurisprudencia de la CCJ, cuando existiera una incompatibilidad entre una norma comunitaria y una norma de derecho interno, las autoridades nacionales, incluidos los jueces, debían otorgar primacía a la primera e inaplicar la disposición nacional incompatible. La Corte fue incluso más allá al afirmar que el juez nacional actúa simultáneamente como “juez interno y juez comunitario de derecho común”, destacando así su papel esencial en la garantía de la eficacia del ordenamiento jurídico comunitario.⁴

Asimismo, desde sus primeros años de funcionamiento, la CCJ reconoció el efecto directo e inmediato del derecho comunitario centroamericano. En su Opinión Consultiva, Caso n.º 9/96, relativa a la consulta formulada por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) sobre la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, la CCJ (1996) sostuvo que:

[E]l Derecho Comunitario posee una gran penetración en el orden jurídico interno de los Estados miembros, que se manifiesta [entre otros] en... su efecto directo... Y es que la Comunidad constituye un nuevo orden jurídico internacional, en cuyo beneficio los Estados partes han limitado, aunque de manera restringida, sus derechos soberanos. Del Derecho Comunitario surgen derechos y obligaciones no solo para los Estados miembros, sino también para sus ciudadanos (Considerando I).

Con esto, la CCJ acogió uno de los principios estructurales del derecho de integración al reconocer que las normas comunitarias pueden producir efectos jurídicos directos dentro de los ordenamientos internos y

³ Pueden verse las sentencias en el caso No 9/96, opinión consultiva del PARLACEN – Corte de Constitucionalidad de Guatemala, cit., considerando I (la negrita fue adicionada); en el caso No 10/98, Coto Ugarte/El Salvador (CSU-USA), cit., considerando I; en el caso No 25/01, Nicaragua/Honduras, cit., considerando IV; en el caso No 59/03 (12/08/03), Alemán Lacayo/Nicaragua, cit., considerandos VII y VIII del voto disidente de los magistrados Giammattei Avilés y Hércules Pineda; en el caso No 66/05, Reyes Wyld/Guatemala, cit., considerandos VII y IX del voto de la mayoría, y en el caso No 81/08, solicitud de opinión consultiva del PARLACEN, considerando XXI.

⁴ Véase las sentencias en los casos No 99/09, Rodríguez Ascencio, No 100/09, Paniagua Herrera, No 101/09, Guzmán, No 102/09, Artero de Rodríguez, y No 103/09, Arévalo García.

generar derechos y obligaciones exigibles no solo para los Estados miembros, sino también para los particulares. Esto último fue posteriormente reiterado en el caso *Coto Ugarte v. El Salvador* (CCJ, 1998) al señalar que normas regionales pueden “crear por sí mismas derechos y obligaciones para los particulares, o imponer a los Estados Miembros su concreción y desarrollo para que sean plenamente eficaces” (Considerando I).

Este criterio refleja igualmente la influencia de la jurisprudencia del TJUE. En el emblemático asunto *Van Gend en Loos*, el Tribunal de Justicia (1963) sostuvo que el derecho comunitario no solo genera obligaciones para los Estados miembros, sino que también confiere derechos a los particulares, los cuales deben ser reconocidos y protegidos por las jurisdicciones nacionales.

Asimismo, la CCJ reconoció el principio de aplicabilidad inmediata del derecho comunitario. En el caso *Coto Ugarte v. El Salvador*, y sobre la base de la jurisprudencia desarrollada por TJUE, la Corte sostuvo que una de las características esenciales del derecho comunitario es su aplicabilidad inmediata, en virtud de la cual las normas comunitarias pasan a integrar el ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros sin que sea necesaria la adopción de actos legislativos o administrativos de incorporación por parte de estos.

De lo expuesto se desprende que la jurisprudencia de la CCJ intentó configurar una concepción robusta del derecho comunitario centroamericano. Conforme a sus criterios jurisprudenciales, este gozaba de primacía incluso frente a las normas constitucionales y legales de los ordenamientos internos de los Estados miembros. En consecuencia, las autoridades nacionales, incluidos los jueces, estaban obligadas a inaplicar cualquier disposición interna incompatible con el derecho comunitario, asumiendo estos últimos una doble condición como jueces nacionales y jueces comunitarios de derecho común. Asimismo, la Corte reconoció la aplicabilidad inmediata y el efecto directo de las normas comunitarias, afirmando que estas podían generar derechos y obligaciones exigibles no solo para los Estados miembros, sino también para los particulares.

No obstante, el cese de funciones de la CCJ pasó prácticamente desapercibido, no solo para la comunidad jurídica internacional pese a la relevancia histórica de la institución como antecedente de la justicia internacional permanente, sino también para los medios de comunicación y, en gran medida, para la ciudadanía de los propios Estados miembros. Esta ausencia de atención pública constituye, en sí misma, un indicador del limitado impacto político e institucional que la Corte llegó a ejercer a lo largo de su existencia.

5.1. El papel de la CCJ frente al deterioro democrático en Centroamérica

Actualmente, el análisis exhaustivo de la jurisprudencia de la CCJ enfrenta importantes limitaciones derivadas de la dificultad para acceder a sus decisiones. Como se señaló anteriormente, tras el anuncio del cese de funciones de la institución, el sitio web oficial de la Corte dejó de estar disponible, restringiendo significativamente el acceso a su producción jurisprudencial. Esta dificultad ya existía incluso antes de la desaparición del sitio web, pues las resoluciones no se encontraban disponibles públicamente. Además, pese a las gestiones realizadas por la autora para obtener acceso a las decisiones de la Corte mientras esta aún se encontraba en funcionamiento, incluidas solicitudes directas a la propia institución, no fue posible acceder de manera completa a su acervo jurisprudencial. En consecuencia, para la elaboración de este análisis fue necesario recurrir a fuentes alternativas de acceso a la jurisprudencia de la Corte.

La mayoría de los asuntos conocidos por la CCJ durante sus últimos años de funcionamiento, especialmente entre 2019 y 2025, se concentraron en la resolución, en última instancia, de conflictos laborales e institucionales relacionados con el personal de los órganos e instituciones del SICA. Asimismo, el tribunal conoció

casos relativos a la protección de las inmunidades de jurisdicción y de ejecución de los organismos e instituciones regionales frente a decisiones judiciales y medidas de embargo dictadas por tribunales nacionales, así como solicitudes de opiniones consultivas e interpretaciones prejudiciales sobre el alcance de los tratados y demás normativa comunitaria, entre ellas el Protocolo de Tegucigalpa y los instrumentos que integran el régimen aduanero centroamericano, como el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA).

Sin embargo, hay dos casos conocidos por este tribunal que guardan una relación directa con el contexto de inestabilidad política e institucional que atravesaba la región. El primero corresponde al expediente 237-01-16-02-2021, relativo a la demanda interpuesta contra el Presidente de la República de El Salvador, señor Nayib Armando Bukele Ortez. Según el demandante, el presidente Bukele había incurrido en diversas actuaciones oficiales consistentes en el incumplimiento de resoluciones judiciales, disposiciones y actuaciones administrativas, la intromisión entre órganos fundamentales del Estado, la usurpación de funciones y el desacato a fallos judiciales. A juicio del actor, dichas conductas vulneraban el ordenamiento jurídico de la integración centroamericana y, en particular, las obligaciones establecidas en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, como instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa.

De conformidad con este Tratado, el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se fundamenta en la democracia, el fortalecimiento de sus instituciones y del Estado de derecho, la existencia de gobiernos electos mediante sufragio universal, libre y secreto, así como en el respeto irrestricto de los derechos humanos en los Estados que integran la región centroamericana.

Asimismo, el Tratado establece que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene como eje el respeto, la promoción y la tutela de todos los derechos humanos, y reconoce que el Estado de derecho comprende la supremacía de la ley, la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades fundamentales.

Del mismo modo, el Tratado dispone que dicho modelo exige el fortalecimiento y perfeccionamiento permanente de las instituciones democráticas de cada uno de los Estados miembros para favorecer su consolidación mutua dentro de sus respectivas esferas de competencia y responsabilidad. Para ello, promueve un proceso continuo de fortalecimiento del poder civil, la limitación del papel de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública al ejercicio de sus competencias constitucionales, así como la promoción de una cultura de paz, diálogo, entendimiento y tolerancia sustentada en los valores democráticos compartidos por los Estados de la región.

No obstante, la demanda fue rechazada de plano por la CCJ. Si bien el tribunal reconoció que los Estados miembros tienen la obligación de respetar el sistema democrático y el Estado de derecho, de conformidad con sus constituciones, el Protocolo de Tegucigalpa y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (TMSD), consideró que las pretensiones del actor no se encontraban debidamente fundadas para sustentar su competencia con base en su atribución de “Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales” establecida en el Estatuto de la Corte (Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, 1992). En particular, señaló que el asunto no constituía un conflicto entre órganos fundamentales de la República de El Salvador, sino una demanda promovida por un particular, persona natural, contra el titular de un órgano fundamental del Estado, supuesto que no se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación de dicha disposición (CCJ, 2021).

El segundo corresponde al expediente 2-10-3-2022, relativo a la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la interpretación del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en relación con la normativa constitucional y la legislación interna de la República de Honduras vinculadas al Derecho Comunitario Centroamericano. La consulta se planteó en el contexto del proceso de extradición del expresidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, y tenía por objeto determinar el alcance del régimen de privilegios e inmunidades de los diputados al PARLACEN y su reconocimiento por las autoridades nacionales, particularmente respecto de la posibilidad de someter a un diputado centroamericano a un procedimiento penal con fines de extradición o a cualquier otro procedimiento de naturaleza penal.

De acuerdo con el cuadro de casos de la CCI al que se tuvo acceso, la opinión consultiva fue emitida el 21 de febrero de 2023. Sin embargo, dicha resolución no se encontraba entre las sentencias obtenidas para el presente estudio, por lo que no fue posible analizar su contenido. No obstante, es posible que esta decisión no haya tenido una incidencia práctica relevante en el caso, ya que, a partir de un monitoreo de fuentes periodísticas, no se encontraron referencias a ella en la estrategia de defensa del expresidente durante el tiempo que permaneció detenido en los Estados Unidos hasta ser beneficiado con un indulto presidencial otorgado por Donald Trump (Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2025).

Conclusiones

La Corte Centroamericana de Justicia cesó definitivamente sus funciones sin suscitar un debate jurídico o político proporcional a la relevancia histórica de la institución, lo que evidencia la limitada visibilidad que alcanzó la Corte durante su existencia. El análisis desarrollado demuestra que el fracaso de la CCI no puede atribuirse a un único factor. Por el contrario, fue el resultado de la convergencia de debilidades estructurales presentes desde su restablecimiento y de un contexto regional caracterizado por un progresivo deterioro democrático e institucional. Desde sus orígenes, la Corte enfrentó un respaldo político insuficiente por parte de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, reflejado en la falta de ratificación de su Estatuto por todos los Estados de la región, la limitada participación de algunos de ellos y las persistentes tensiones políticas que caracterizaron al proceso de integración centroamericana. Estas limitaciones impidieron que la institución adquiriera la legitimidad y autoridad necesarias para consolidarse como el órgano jurisdiccional del sistema regional.

Asimismo, la CCI fue dotada de competencias particularmente amplias que, paradójicamente, contribuyeron a limitar el respaldo político de algunos Estados miembros, como ocurrió en el caso de Costa Rica. No obstante, la Corte desarrolló una jurisprudencia que incorporó principios fundamentales del derecho de la integración, como la primacía, el efecto directo y la aplicabilidad inmediata del derecho comunitario, inspirándose claramente en la experiencia del TJUE. Sin embargo, estos esfuerzos jurisprudenciales no fueron suficientes para compensar la ausencia de las condiciones políticas e institucionales necesarias para su efectiva consolidación como tribunal regional.

Por otra parte, el examen de los asuntos conocidos por la Corte durante sus últimos años de funcionamiento pone de manifiesto la limitada incidencia que tuvo frente a los principales desafíos políticos de la región. Si bien la CCI tuvo la oportunidad de conocer controversias vinculadas al deterioro democrático en Centroamérica, su intervención fue reducida y no llegó a desempeñar un papel comparable al asumido por otros tribunales regionales en la protección del Estado de derecho y de los principios democráticos. En este sentido, el fracaso de la CCI trasciende el ámbito de una institución en particular y plantea interrogantes más amplios sobre

los límites de la justicia de integración en Centroamérica. Su desaparición invita a abrir una reflexión sobre las razones por las cuales la región, pese a haber sido pionera en la historia de la justicia internacional, no logró consolidar un tribunal regional con un desarrollo y una influencia comparables a los alcanzados por otras experiencias de integración, particularmente la del TJUE.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2025, 23 de mayo). El Salvador profundiza el asedio a la sociedad civil. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/05/el-salvador-profundiza-el-asedio-a-la-sociedad-civil/>
- Amnistía Internacional. (2026). El Salvador 2025. En Informe 2025/26 de Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo. <https://www.amnesty.org/es/location/americas/central-america-and-the-caribbean/el-salvador/report-el-salvador/>
- Barry, F., & Healy-Rae, R. (2010). FDI implications of recent European Court of Justice decisions on corporation tax matters. *European Business Organization Law Review*, 11(1), 125–146. <https://doi.org/10.1017/S156675291010007X>
- BBC News Mundo. (2024, 26 de junio). Juan Orlando Hernández: Condenan al expresidente de Honduras a 45 años de prisión en EE.UU. por narcotráfico. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c2ee4ejzqd2o>
- BBC News Mundo. (2025, 1 de agosto). El Congreso de El Salvador aprueba una reforma constitucional que permite la reelección indefinida. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cy08957n90lo>
- Bustillo, P. (2026, 25 de marzo). Honduras: Imputados por corrupción en Sedesol se defenderán en libertad, Isis Cuéllar permanece suspendida y Cardona denuncia presiones de magistrados para un fallo más fuerte. Infobae. <https://www.infobae.com/honduras/2026/03/26/honduras-imputados-por-corrupcion-en-sedesol-se-defenderan-en-libertad-isis-cuellar-permanece-suspendida-y-cardona-denuncia-presiones-de-magistrados-para-un-fallo-mas-fuerte/>
- Cancillería Honduras [@CancilleriaHN]. (2026, 28 de mayo). La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informa a la comunidad nacional e internacional sobre el cese de funciones de la Corte Centroamericana de Justicia [Post]. X. <https://x.com/CancilleriaHN/status/2059802732047786181>
- Canizalez, M. (2024, 4 de diciembre). Ofensiva injerencia sin cabida. La Nueva Radio YA. <https://nuevaya.com.ni/destacadas/ofensiva-injerencia-sin-cabida/>
- Centroamérica360. (2024, 10 de diciembre). Dictadura de Ortega-Murillo recurre a la Corte Centroamericana de Justicia para forzar control del SICA. <https://www.centroamerica360.com/politica/dictadura-de-ortega-murillo-recurre-a-la-corte-centroamericana-de-justicia-para-forzar-control-del-sica/>
- Comisión de la Verdad y la Reconciliación. (2011). Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (tomo I). https://www.oas.org/es/sap/docs/dsdme/2011/cvr/hondurasinformecvr_tomo1.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 22 de agosto). La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F189.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2026a, 16 de abril). Nicaragua: En medio de una crisis sostenida en el tiempo, continúan las graves violaciones a los derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/064.asp>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2026b, 21 de abril). CIDH continúa monitoreando los efectos del régimen de excepción sobre los derechos humanos en El Salvador. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/066.asp>
- ConfidencialHN. (2023, 25 de mayo). Presidenta Xiomara Castro refuta informe del CNA sobre “nepotismo” en su gobierno. <https://confidencialhn.com/presidenta-xiomara-castro-refuta-informe-del-cna-sobre-nepotismo-en-su-gobierno/>
- Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. (1992, 10 de diciembre). <https://legislacion.asamblea.gob.ni/Instrumentos.nsf/d9e9b7b996023769062578b80075d821/66c73d2077317902062573fd00784704?OpenDocument>
- Corte Centroamericana de Justicia. (1996, 13 de diciembre). Opinión consultiva del Parlamento Centroamericano sobre la competencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en torno al artículo 27 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano (Caso n.º 9/96, Resolución n.º 4-1-12-96, Expediente n.º 4-8-96). Gaceta Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia, (4), 5–10.
- Corte Centroamericana de Justicia. (1998, 5 de marzo). Coto Ugarte/El Salvador (Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador) (Caso n.º 10/98, Expediente n.º 5-11-96). Gaceta Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia, (7), 6.
- Corte Centroamericana de Justicia. (2012, 23 de marzo). Sentencia del caso n.º 127: Solicitud de opinión consultiva de la Secretaría General del SICA relativa a la libre circulación de personas conforme al Tratado de Asociación Económica entre Guatemala, El Salvador y Honduras. Expediente n.º 128-05-27-01-2012. <https://cendoc.ccj.org.ni/Documentos/128-05-27-01-2012/03824/RESOLUCION%20DEFINITIVA.doc>
- Corte Centroamericana de Justicia. (2021, 22 de marzo). Francisco Napoleón Campos Martínez contra Nayib Armando Bukele Ortez, presidente de la República de El Salvador (Expediente n.º 1-16-2-2021). Gaceta Oficial Digital del Sistema de la Integración Centroamericana, (76), 22–24.
- Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (2025, 1 de diciembre). Clemency grants by President Donald J. Trump (2025–present). <https://www.justice.gov/pardon/clemency-grants-president-donald-j-trump-2025-present>
- Echeverría, N. (2026, 4 de mayo). La segunda muerte de la Corte Centroamericana de Justicia. El Soca. <https://www.elsoca.org/index.php/americacentral/centroamerica/7253-centroamerica-la-segunda-muerte-de-la-corte-centroamericana-de-justicia>
- El Heraldo. (2024, 2 de julio). CNA denuncia que nepotismo se concentra en familia Zelaya Castro, Moncada y Flores Dubón. <https://www.elheraldo.hn/honduras/cna-denuncia-nepotismo-gobierno-familia-zelaya-castro-moncada-flores-dubon-JL20184692>
- Escala, G. C., & Bernal, H. (2004, 7 de mayo). Honduras se retira de Corte de Justicia. Panamá América. <https://www.panamaamerica.com.pa/mundo/honduras-se-retira-de-corte-de-justicia-152643>
- Fundación para el Debido Proceso. (2018, 20 de diciembre). Nicaragua expulsa mecanismos de monitoreo de la CIDH en medio de una grave crisis democrática y de derechos humanos. <https://dplf.org/nicaragua-expulsa-mecanismos-de-monitoreo-de-la-cidh-en-medio-de-una-grave-crisis-democratica-y-de-derechos-humanos/>
- Giammattei Avilés, J. A. (2003). La Corte Centroamericana de Justicia como tribunal constitucional de la Comunidad Centroamericana. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 507–522. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr28.pdf>

- González, E., Moreira, L., & Sánchez, Y. (2012). La Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Revista Relaciones Internacionales*, (83), 265–284. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ri/article/view/5160>
- InSight Crime. (2026). Cómo InSight Crime rastreó un explosivo video narco en Honduras. <https://insightcrime.org/es/noticias/como-insight-crime-rastreo-explosivo-video-narco-honduras/>
- International Court of Justice. (2026). History. <https://www.icj-cij.org/index.php/history>
- Mosquera Irurita, T. (1985). El primer Tribunal de Justicia Internacional: Orígenes de la Corte Centroamericana. *Revista de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia ORBIS*, 13–17. <https://revistaorbisasodiplo.org/index.php/orbis/article/view/156>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018). Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/HN/2017ReportElectionsHRViolations_Honduras_SP.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025). Situación de los derechos humanos en Nicaragua: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/60/92). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc6092-human-rights-situation-nicaragua-report-united-nations-high>
- Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos. (2021, 9 de setiembre). Sala Constitucional de El Salvador allana el camino para que presidente Bukele busque reelección tras purga del poder judicial. <https://www.wola.org/es/2021/09/el-salvador-presidente-reeleccion-judicial/>
- Organización de los Estados Americanos. (2020, 17 de enero). Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre finalización de la MACCIH. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-003%2F20
- Paolanti, M., & Saccoliti, F. (2025, 18 de febrero). From democracy to dynastic rule? The 2025 constitutional reform in Nicaragua. *Verfassungsblog*. <https://verfassungsblog.de/nicaragua-constitutional-reform/>
- Perotti, A., Salazar Grande, C. E., & Ulate Chacón, E. N. (2019). *Derecho y doctrina judicial comunitaria* (3.ª ed.). Editorial Jurídica Continental.
- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos. (1991, 13 de diciembre). https://www.sica.int/documentos/protocolo-de-tegucigalpa-a-la-carta-de-la-organizacion-de-estados-centroamericanos-odeca_1_116823.html
- SWI swissinfo.ch. (2025, 19 de marzo). Nicaragua se retira de la Corte Centroamericana de Justicia. <https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-se-retira-de-la-corte-centroamericana-de-justicia/89034536>
- Thaler, K. M. (2017). Nicaragua: A return to caudillismo. *Journal of Democracy*, 28(2), 157–169. <https://doi.org/10.1353/jod.2017.0032>
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada). (2016). Diario Oficial de la Unión Europea, C 202, 47–200. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12016E/TXT>
- Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (1963, 5 de febrero). NV Algemene Transport- en Expeditie Onderneming van Gend & Loos contra Administración fiscal holandesa (Asunto 26/62, ECLI:EU:C:1963:1). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:61962CJ0026>

Financiación

El presente trabajo es autofinanciado.

Conflicto de interés

La autora del trabajo declara no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

Contribución de autoría

La autora realizó el recojo, el análisis y la interpretación de datos para el trabajo; asimismo, la redacción del trabajo.

Agradecimientos: La autora desea expresar su agradecimiento a Alejandro Perotti y César Salazar Grande por su generosa disposición de brindar apoyo en el acceso a doctrina y jurisprudencia de la CCJ.